

RESOLUCIÓN N°

0115

28 MAR 2022

“Por medio de la cual se corrige el artículo primero de la resolución No 0643 del 31 de diciembre de 2021”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0643 de fecha 31 de diciembre de 2021, Corpocesar prorrogó la autorización para realizar aprovechamiento forestal único, otorgada a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, mediante Resolución No. 0059 del 24 de febrero de 2021.

Que dentro del término de ejecutoria de dicha Resolución, Tania Vanessa Torres Rocha actuando en calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, comunicó a Corpocesar lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que CORPOCESAR mediante la Resolución No. 643 del 31 de diciembre de 2021, prorrogó a ECOPETROL la autorización para realizar el aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución No. 059 del 24 de febrero de 2021, para el (sic) proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6, disponiendo en su artículo primero lo siguiente:

"Artículo primero: Prorrogar hasta el 21 de mayo de 2021, la autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6, del campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica, Cesar..."

Que el mencionado artículo autoriza la prórroga hasta el 21 de mayo de 2021, siendo una vigencia pasada, entendemos que puede ser un error de digitación, ya que debería ser con vigencia a 2022; por lo tanto, ECOPETROL solicita respetuosamente a esta Autoridad aclaración del artículo primero de la Resolución No. 643 de 2021, respecto a la fecha de la prórroga que sería hasta el 21 de mayo de 2022.”

Que se ha establecido un error en la fecha de la prórroga para el aprovechamiento forestal único otorgado a ECOPETROL S.A., establecido en el artículo primero de la resolución No 0643 de fecha 31 de diciembre de 2021, siendo la fecha correcta el 21 de mayo de 2022, tal como aduce la solicitante en su escrito.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que se procederá a corregir el error en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

Que al haberse presentado la solicitud dentro del término de ejecutoria de la Resolución, el despacho atiende al escrito como un recurso de reposición con fines de aclaración, y resolverá lo pedido estableciendo que con esta providencia queda agotada la vía gubernativa. Para el efecto se recuerda

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0115** de **28 MAR 2022** por medio de la cual se corrige el artículo primero de la resolución No 0643 del 31 de diciembre de 2021.

----- 2
que a la voz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 74 del C.P.A.C.A., la finalidad del recurso es aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la resolución No 0643 de fecha 31 de diciembre de 2021, aclarando la fecha allí establecida y señalando que quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 21 de mayo de 2022, la autorización para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado abandono técnico y desmantelamiento de los pozos BL-2 y BL-6 del campo Barranca Lebrija, ubicado en jurisdicción del municipio Aguachica Cesar, otorgada a ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1, mediante Resolución No. 0059 del 24 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO: ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1 continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No. 0059 del 24 de febrero de 2021”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

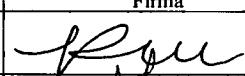
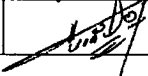
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de ECOPETROL S.A. con identificación tributaria No. 899.999.068-1 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Valledupar, a los **28 MAR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: SGA 001-2020